

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

E D I C T O 011-2024

EL ABOGADO COMISIONADO DEL GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO H A C E S A B E R:

Que en el Expediente disciplinario No. 024-2022, adelantado en contra de los señores, **EDGAR FERNANDO SALAZAR, NICOLAS NIÑO Y ALEXANDRA RODRIGUEZ**, el Auto No. 317 del 08 de septiembre de 2023, mediante el cual se dispuso Auto de Archivo parcial de Indagación Preliminar y Apertura de Investigación Disciplinaria dentro del Expediente No. 024-2022, el cual dispuso:

“(….)

RESUELVE

- ARTÍCULO PRIMERO:** ***DECLARAR LA TERMINACIÓN** del presente Proceso Disciplinario y como consecuencia de ello ordenar el archivo parcial de la indagación previa No. 024 de 2022 de conformidad con las consideraciones expuestas en el numeral **2.3** de la parte motiva y por los hechos allí analizados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 30 de la Ley 734 de 2022.*
- ARTÍCULO SEGUNDO:** ***DECLARAR LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO PARCIAL** dentro del presente proceso disciplinario, de conformidad con las consideraciones expuestas en el numeral **2.4.2** de la parte motiva y por los hechos allí analizados.*
- ARTÍCULO TERCERO:** ***COMUNICAR** la decisión de archivo parcial al Centro de Atención al Público -CAP- de la Procuraduría General de la Nación, en la forma señalada en el artículo 129 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 24 de la Ley 2094 de 2021 y en la Resolución 456 del 14 de septiembre de 2017 del máximo organismo de control disciplinario.*
- ARTÍCULO CUARTO:** *Contra la decisión de archivo parcial procede recurso de apelación, según lo establecido en el artículo 134 de la Ley 1952 de 2019 - Código General Disciplinario.*
- ARTÍCULO QUINTO:** ***ORDENAR LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** dentro del Expediente No. **023-2022** en contra de **EDGAR FERNANDO SALAZAR, NICOLAS NIÑO Y ALEXANDRA RODRIGUEZ** adscritos al Grupo de Cobro Coactivo de la ANM, para la época de los hechos, de acuerdo con lo señalado en el numeral **2.2.3.** de la parte considerativa.*

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

ARTÍCULO SEXTO:

DECRETAR, PRACTICAR e INCORPORAR las pruebas y diligencias relacionadas a continuación, conforme a lo previsto en los artículos 147, 149 y 150 de la Ley 1952 de 2019, por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles para cumplir con los fines de la investigación disciplinaria.

Documentales:

6.1. Requerir al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería que, con destino al expediente, informe y allegue lo siguiente:

6.1.1. Copia íntegra, ordenada y completa en medio magnético de las actuaciones llevadas a cabo durante los años 2018 a 2021, por parte del Grupo de Cobro Coactivo respecto del expediente:

TÍTULO MINERO	PROCEO NO.	RAZÓN SOCIAL	C.C./NIT	VALOR TOTAL COBRO COACTIVO
HJR-10051	061-2016	EDGAR ENRIQUE REYES ACERO	2979438	\$51.403.758.00
FD2-093	042-2015	MARTHA CECILIA TOSSE FERNÁNDEZ en Representación de sus hijos menores Daniel, Alejandro y Ana Gabirella AGREDO TOSSE	66971565	\$1.889.371.00
2012-593	009-2015	RODOLFO BALLESTEROS SÚAREZ	19292140	\$72.000.000

6.1.2. Informe cómo estaba conformado el grupo de cobro coactivo indicando el número de profesionales, y procesos a su cargo entre los años 2018 a 2021.

6.1.3. Informe cuántos procesos de cobro tuvo asignado para trámite el funcionario **EDGAR FERNANDO SALAZAR** entre los años 2018 a 2021 o hasta la fecha de terminación de su vinculación; y si se cuenta con registros de sus actividades y/o del cumplimiento de las metas asignadas.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

6.1.4. Informe cuántos procesos de cobro tuvo asignado para trámite el funcionario **NICOLAS NIÑO** entre los años 2018 a 2021 o hasta la fecha de terminación de su vinculación; y si se cuenta con registros de sus actividades y/o del cumplimiento de las metas asignadas.

6.1.5. Informe cuántos procesos de cobro tuvo asignado para trámite el funcionario **ALEXANDRA RODRIGUEZ** entre los años 2018 a 2021 o hasta la fecha de terminación de su vinculación; y si se cuenta con registros de sus actividades y/o del cumplimiento de las metas asignadas.

6.1.7 Informe las acciones o actuaciones adelantadas por la Coordinación del Grupo de Cobro Coactivo para la verificación, seguimiento y control de los procesos, tales como términos y verificación de trámites realizados dentro de los expedientes:

TITULO MINERO	PROCEO NO.	RAZÓN SOCIAL	C.C./NIT	VALOR TOTAL COBRO COACTIVO
HJR-10051	061-2016	EDGAR ENRIQUE REYES ACERO	2979438	\$51.403.758.00
FD2-093	042-2015	MARTHA CECILIA TOSSE FERNÁNDEZ en Representación de sus hijos menores Daniel, Alejandro y Ana Gabirella AGREDO TOSSE	66971565	\$1.889.371.00
2012-593	009-2015	RODOLFO BALLESTEROS SÚAREZ	19292140	\$72.000.000

6.2. Requerir al Grupo Interno de Gestión del Talento Humano con el fin de solicitar que se allegue, con destino al expediente:

- Un extracto de la hoja de vida de los funcionarios **EDGAR FERNANDO SALAZAR, NICOLAS NIÑO Y ALEXANDRA RODRIGUEZ**, desde la vigencia 2018 a 2021, en el cual consten los siguientes datos: identidad personal, última dirección registrada, fechas de ingreso y de retiro si es del caso, profesión, cargos ocupados indicando el respectivo lapso y funciones para el cargo (nominación del cargo y dependencia donde presuntamente se cometió la falta), y una constancia sobre sueldos devengados.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

6.3. *Requerir al grupo de Contratación Institucional de la Agencia Nacional de Minería para que, con destino a este expediente, si los señores, **EDGAR FERNANDO SALAZAR, NICOLAS NIÑO Y ALEXANDRA RODRIGUEZ**, han suscrito contratos, directamente, con la ANM en las Vigencias 2018 al 2021; en caso de ser así, debe remitirse copia del mismo e informar fecha de inicio y finalización, nombre del supervisor y, remitir un extracto de la hoja de vida en el cual consten los siguientes datos: identidad personal, última dirección física y electrónica registrada y profesión.*

6.4 *Decretar y practicar las demás pruebas y diligencias que se desprendan de las anteriores.*

ARTÍCULO SÉPTIMO:

Con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción se escuchará en versión libre al disciplinado en el momento que lo soliciten en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera instancia, y a quien o quienes se vincule como presuntos autores de los hechos investigados.

ARTÍCULO OCTAVO:

Conformar el cuaderno digital de copias atendiendo el mandato del Artículo 116 de la Ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO NOVENO:

NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente proveído a los funcionarios vinculados a la actuación **EDGAR FERNANDO SALAZAR, NICOLAS NIÑO Y ALEXANDRA RODRIGUEZ**, con el fin de que pueda ejercer el derecho de contradicción y defensa, de conformidad a lo ordenado en el artículo 112 del CGD.

Para tal fin se le enviará una comunicación a quien deba notificarse informándole la fecha de la providencia y la decisión tomada; se le pondrá de presente que si vencido el término de cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación en la última dirección registrada, no comparece a este despacho, la misma le será notificada por Edicto (artículo 127 del CGD, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021); se le recordará, igualmente, que puede autorizar ser notificado a través de la dirección de correo electrónico o número de fax que aporte (artículo 122 del CGD); y se le advertirá que contra esta providencia no procede recurso alguno, al tenor de lo establecido en la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021; que puede nombrar defensor para que lo represente en el curso de las diligencias y que puede solicitar ser escuchado en versión libre en cualquier momento de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera instancia y que, igualmente, puede presentarla por escrito.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

Parágrafo:

El trámite de notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado (artículo 111 CGD).

ARTÍCULO DÉCIMO:

COMUNICAR la decisión de apertura de investigación a la Viceprocuraduría General de la Nación, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 216 del CGD, en la forma señalada en los artículos 120 y subsiguientes de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.

ARTÍCULO UNDÉCIMO:

Contra la decisión de apertura de investigación disciplinaria no procede recurso alguno, según lo establecido en los artículos 130, 133 modificado por el artículo 27 de la Ley 2094 de 2021 y 134 de la Ley 1952 de 2019 - "Código General Disciplinario".

ARTÍCULO DUODÉCIMO:

Se advierte que las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se cite a audiencia y se formule pliego de cargos o se emita la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales; así mismo, que el investigado está obligado a guardar la reserva de las pruebas (artículo 115 CGD). Configura falta disciplinaria gravísima violar la reserva de la investigación y de las demás actuaciones sometidas a la misma restricción (artículo 55 No. 1 CGD).

Igualmente, que enterado de la vinculación, el investigado, y su defensor si lo tuviere, tendrá la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ellas. La omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida (artículo 111 CGD).

(...)

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: PARA NOTIFICAR A LOS SUJETOS PROCESALES SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE ESTE DESPACHO Y EN LA PÁGINA WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, HOY **CINCO de MARZO del DOS MIL VEINTICUATRO 05/03/2024**, A LAS SIETE Y MEDIA (7:30 A.M) DE LA MAÑANA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 1952 DE 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

Fabián Forero Forero.
Abogado Comisionado Grupo de Control Interno Disciplinario

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: SE DESFIJA HOY **SIETE** de **MARZO** del **DOS MIL VEINTICUATRO 07/03/2024**, A LAS CUATRO Y MEDIA DE LA TARDE (4:30 P.M.).

Fabián Forero Forero
Abogado Comisionado Grupo de Control Interno Disciplinario